Unidad 2: Responsabilidad Social y Profesionalismo

Ética y Responsabilidad Social



Módulo Derechos Humanos

Para empezar

Está en boga hablar de derechos humanos e incluso señalar cualquier tipo de derecho como uno humano, pero ¿cuántos de nosotros conocemos cuáles efectivamente son declarados como derechos humanos? Y, más aún, ¿qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos

Los derechos humanos constituyen un tema importante para la Filosofía del Derecho y la Ética, pues son salvaguardas morales y jurídicas que velan por la protección del ser humano frente a cualquier amenaza. Tienen su hito fundamental a partir de la Declaración Universal de Derechos Humanos, carta proclamada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París y que tiene la intención de orientar a las naciones al seguimiento de su reconocimiento y respeto.

La carta de la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye un acuerdo de carácter consuetudinario, vale decir, se refiere a las costumbres o convencionalidades implícitas, y tiene una función orientativa para la organización de las naciones adjuntas. Esto quiere decir que no es un tratado internacional, pese a ser mencionado en las diversas constituciones de diferentes países. Los acuerdos establecidos incorporan diversos órganos para la vigilancia de los artículos de la carta.

Intocabilidad

Los derechos humanos teóricamente emanan de la tradición moderna liberal, ya que salvaguardan el valor del individuo por sobre cualquier coacción de su libertad. John Locke, considerado el padre del liberalismo moderno, es quien alude primeramente a la idea de la intocabilidad de la persona respecto a su bienestar y libertad en su <u>Segundo tratado sobre el gobierno civil</u> (1689). el ascensor no llega. Sin embargo, no te desesperas ¿Estás seguro que el ascensor funcionará?







¿Qué son los derechos?

La palabra derecho proviene del latín ius que indica ley.

El derecho es una facultad del ser humano que tiene un carácter legal y que regula las relaciones que estable con respecto a la idea de justicia. No se puede hablar de derechos, sin hablar de deberes, pues constituyen una misma obligatoriedad y su cumplimiento está legitimado a nivel jurídico. En este sentido, el derecho se relaciona con el aparato jurídico que prohíbe y protege los límites de la libertad humana en lo que respecta a su correcto desenvolvimiento.

Teorías que fundamentan los derechos:

Entonces, sabemos que los derechos son facultades del ser humano que pueden estar tanto escritas y promulgadas como ser de orden implícito, sin embargo, ¿estas facultades son inherentes al ser humano?

La pregunta que está tras los derechos es ¿nacemos con derechos?, vale decir, ¿los seres humanos tienen derechos por ser humanos o los derechos son entregados por un ente externo? Estas preguntas tienen respuestas que manifiestan dos posturas diferentes y que veremos seguidamente. Además, una vez que se responden, es más fácil responder a otras



tales como: ¿si alguien comete un acto aberrante pierde sus derechos? o, por el contrario, ¿si alguien hace méritos tiene más o mejores derechos?

Las teorías que fundamentan la existencia de los derechos son:

El iusnaturalismo o Teoría del Derecho Natural

Este paradigma tiene su origen en los pensadores grecolatinos como Aristóteles, Platón y Tomás de Aquino, quienes concuerdan en que existe un fundamento ontológico, es decir, que se funda en la propia esencia del ser humano. El derecho natural, tal como lo señala su nombre, propugna al derecho como una facultad propia de la naturaleza humana, que debe ser respetada a la hora de construir normas y leyes acerca de nuestra especie. El derecho natural, en su historicidad, es el que se da en los paradigmas que se basan en determinada definición de lo humano y su esencia, y desde ahí generan la positivación de la ley, vale decir, su escritura y promulgación. Por ejemplo, en regímenes políticos como el comunismo, los derechos naturales se relacionan con la igualdad y en regímenes como el liberal los derechos naturales se relacionan con la libertad. Es decir, los derechos naturales están ligados a la concepción del ser humano.

El iuspositivismo o Teoría del Derecho Positivo

En esta línea de ideas encontramos a los que piensan, junto a los juristas Kelsen y Hart, que las leyes tienen *una lógica interna* desde la cual emana su propia fundamentación (orden jerárquico jurídico). El iuspositivismo separa la moral de lo legal; es decir, un derecho no debe su fundamentación a la moral, y se le entrega al ser humano de manera externa. Se caracteriza por ser un conjunto de normas establecidas y promulgadas por una entidad formal. Pueden ser explicitadas producto de acuerdos o de elecciones gubernamentales derivadas de la constitución o de orientaciones internacionales de carácter jurídico. Una de las referencias más eminentes de esta postura se encuentra en la obra kelseniana *Teoría pura del derecho*. Esta postura defiende el carácter independiente y científico del cuerpo del derecho, para desmarcarlo de cualquier sesgo o prejuicio ideológico (Kelsen, 1982. Un ejemplo del derecho positivo es, por ejemplo, la ley de divorcio. En Chile, antes las parejas no podían separarse legalmente porque no existía la norma para hacerlo, aunque fuera injusto o no se correspondiera con la realidad. Actualmente, existe el derecho a divorciarse dentro de la ley del Estado y es un derecho positivo porque está promulgado.



La clasificación de los derechos a partir de la Carta Internacional de Derechos Humanos

Derechos de 1º Generación También conocidos como **Derechos Civiles**, son importantes puesto que de ellos dependen las interrelaciones sociales dentro de una circunscripción espacio temporal de orden nacional. En otras palabras, amparan al individuo frente al Estado y están consagrados en los estatutos jurídicos internos y externos de una nación, como, por ejemplo, el derecho a voto, la libertad de culto (elegir la propia religión) o la libertad de expresión.

Derechos de 2º Generación También conocidos como **Económicos, sociales y culturales,** consisten en garantizar una serie de beneficios para los habitantes de una nación, desde los económicos hasta los culturales, de manera que se promueva el desarrollo de la sociedad en todos sus niveles y sin distinciones de clase alguna. El derecho a la educación y al empleo son Derechos de Segunda Generación.

Derechos de 3º Generación También conocidos como **de Los Pueblos**, conciernen a los derechos que los pueblos tienen de defender la paz como también el ecosistema saludable y habitable. Están en directa relación con los aspectos supranacionales o políticos internacionales, tales como los derechos de reivindicaciones indígenas y los que protegen al patrimonio de la humanidad.

Conclusión

Los derechos humanos son parámetros en constante discusión, pero su espíritu es proteger y vigilar el bienestar del individuo. La discusión sobre la existencia de derechos inherentes a todo ciudadano por el solo hecho de ser persona o humano viene siendo explícita desde el siglo XVIII, fundamentalmente a manos de los liberales modernos. Si bien existe un interminable debate entre posturas positivistas e iusnaturalistas, lo que sí cabe mencionar es que, de acuerdo a lo visto en unidades precedentes, el ser humano no puede discernir éticamente sin considerar el paradigma o ideario que define su contexto de acción, la carga axiológica de las ideas y el respecto a los otros.

Actualmente, los DD.HH. constituyen la forma contemporánea de fundamentar los acuerdos ético-jurídicos establecidos entre las naciones luego de las guerras acaecidas la segunda primera mitad del siglo XX.



Referencias bibliográficas

Kelsen, H (1982). *Teoría pura del derecho*. Universidad nacional autónoma de México: México.

